



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de agosto de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	HERMES RAFEL PINEDA SANTIS
Ejecutado:	COLFONDOS
Radicado:	050013105002 20220021300
Asunto:	Termina proceso, ordena archivo

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por HERMES RAFAEL PINEDA SANTIS contra COLFONDOS S.A., la parte demandada presentó soporte de cumplimiento al proceso ordinario (ver anexo 40 del expediente digital).

Antecedentes procesales

El 3 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago (anexo 12 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **HERMES RAFAEL PINEDA SANTIS**, CC No 71.603.787 y en contra de **COLFONDOS S.A.**,

por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), como capital, por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los intereses legales sobre la condena, desde la ejecutoria del auto de liquidación de costas hasta el pago total de la obligación.

El 5 de octubre de 2022 se notificó el mandamiento de pago (anexo 16 E.D.).

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	452022
Emisor	gygabogadosasesores@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@colfondos.com.co - A.F.P COLFONDOS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, ANEXOS
Fecha Envío	2022-10-05 14:38
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

El 9 de septiembre de 2022 se corrigió el nombre del demandante y se requirió a la parte demandante con el fin de que adelantara la notificación del mandamiento de pago, conforme a lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (anexo 14 E.D.).

El 12 de septiembre de 2022 se notificó el proceso ejecutivo a la parte demandada (anexo 15 E.D.).

RADICADO: 05001310500220220021300 CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIA PARA QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN CONTRA LA A.F.P COLFONDOS

Abogados Asesores <gygabogadosasesores@gmail.com>

Lun 12/09/2022 10:05 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín

<j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@colfondos.com.co

<notificacionesjudiciales@colfondos.com.co>

El 15 de diciembre de 2022 se notificó la corrección del mandamiento de pago a la demandada (anexo 18 E.D.).

RADICADO: 050013105002 20220021300 PROCESO EJECUTIVO- NOTIFICA LA CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON LA TRAZABILIDAD CERTIFICADA POR EL CORREO DIGITAL DE SERVIENTREGA

Abogados Asesores <gygabogadosasesores@gmail.com>

Jue 2/02/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín

<j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@colfondos.com.co

<notificacionesjudiciales@colfondos.com.co>

El 2 de febrero de 2023, se ordenó continuar con el trámite del proceso y se requirió a las partes, con el fin de que presentaran la liquidación del crédito, por cuanto la demandada no presentó excepciones. (anexo 17 E.D.).

El 1º de marzo de 2023 la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito y solicitó medida cautelar. (anexo 19 E.D.).

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Capital (costas y agencias en derecho ordenadas por el despacho) \$1.500.000

Intereses legales 6% desde el (01/09/21 y hasta el (09/02/23) \$ 127.500

TOTAL LIQUIDACION\$1.627.000

El 23 de marzo de 2023 se corrió traslado a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (anexo 20 E.D.).

El 31 de mayo de 2023 se aprobó y se declaró en firme la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho, y se liquidaron las costas y agencias del proceso ejecutivo, en la suma de \$81.350 y se decretó el embargo pedido por la parte demandante en la suma de \$**1.708.350** . (anexo 30 E.D.).

El 3 de agosto de 2023 la parte demandante presentó constancia de notificación del mandamiento de pago a la demandada, el día 27 de julio de 2023 (anexos 37 y 38 E.D.).

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	763041
Emisor:	gygabogadosasesores@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@colfondos.com.co - A.F.P COLFONDOS
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO Y OTROS
Fecha envío:	2023-07-27 07:53
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

El 15 de agosto de 2023 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago notificado el 27 de julio de 2023, formuló excepciones y solicitó el archivo del proceso, además que no se librara mandamiento de pago, ni se ordenaran medidas cautelares. (anexo 39 E.D.)

Consideraciones

El despacho no le dará valor a la notificación del mandamiento de pago realizada por la parte ejecutante el 27 de julio del presente año, ni a la contestación por parte de la demandada, por cuanto, el mandamiento de pago fue notificado el 5 de octubre de 2022 (anexo 16 E.D.) y la corrección del mismo el 15 de diciembre del mismo año (anexo 18 E.D.), y la demandada no presentó excepciones. Por lo

que el despacho mediante auto del 2 de febrero de 2023 dio por no contestada la demanda y requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito (anexo 17 E.D.).

Luego el primero (1º) de marzo de 2023 la parte demandante presentó la liquidación del crédito por los siguientes conceptos y valores:

CAPITAL (costas y agencias en derecho)	\$1.500.000
<u>INTERESES LEGALES</u>	<u>\$ 127.500</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.627.000

Liquidación que se le corrió traslado a la demandada mediante auto del 23 de marzo de 2023 (anexo 20 E.D.), y aprobada y declarada en firme, mediante auto de mayo 31 de 2023, y se liquidaron las costas y agencias del proceso ejecutivo, en la suma de **\$81.350**, que sumadas al total de la liquidación del crédito, **\$1.627.000**, suma **\$1.708.350**, valor que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales a favor del polo activo (anexo 30 E.D.).

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No.413230004069758 por valor de **\$1.708.350** consignado por la demandada, por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante, toda vez que el valor consignado corresponde a las pretensiones de la demanda. (anexo 41 E.D.).

413230003823404	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2022	11/03/2022	\$ 877.803,00
413230004069756	8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 1.708.350,00
Total Valor						\$ 2.586.153,00

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Se reconoce personería para representar a la demandada al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, T.P. 267.511 del C.S. de la J., en los términos del poder general, conferidos mediante escritura pública No.832 del 4 de junio de 2020 de la NOTARÍA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (anexo 40 páginas 11/18 E.D.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230004069758 por valor de \$1.708.350 a la parte demandante.

Se requiere a la Mandataria judicial, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la sociedad demandada al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, T.P. 267.511 del C.S. de la J., en los términos del poder general conferido.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a33fe7b096923b67d8441e5497b0aae4b57f23c7abab4be2738df5afe3c2392**

Documento generado en 25/08/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>